RESOLUCIÓN No. xx
(28/11/2025)

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN BALDÍO URBANO Y LA PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PISBA BOYACÁ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997.

La alcaldesa Municipal de Pisba

De conformidad con los dispuesto en la Ley 137 de 1959 y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro modificado por la instrucción administrativa No. 06 del 19 de junio de 2015, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el art. 7 de la Ley 137 de 1959, la Nación cedió a los municipios los terrenos urbanos en tanto que, consagrando a presunción de no haber salido del patrimonio del Estado.

Que el art. 123 de la Ley 388 de 1997 dispuso: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales*."

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que: "*la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos*."

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde -, confirme expresamente para su Municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del art. 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: Actos, títulos y documentos sujetos al registro: "*Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*"

DOCUMENTO CONTROLADO

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 dispone: Información Registro- Catastro. "*Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de Cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas*."

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante la cual el Municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: "(…) *Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos*"

Que el acto administrativo es un instrumento de constitución de título de propiedad, autorizado legalmente mediante el cual el municipio procede a declarar la propiedad cedida por la Nación.

Que en consonancia con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que deroga la Instrucción Administrativa No. 18 del 28 de agosto de 2009, la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010 y demás actos que en lo pertinente le sean contrarias, mediante la cual se otorgan las directrices para la inscripción de declaración de baldío urbano mediante acto administrativo. Que el Instructivo administrativo 06 del 19 de junio de 2015, modifica algunos apartes del instructivo administrativo 03 del 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la ciudadana MANUELA PIDIACHE RUIZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Pisba, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.386.520 expedida en Sogamoso, en su condición de Alcaldesa del municipio de Pisba (Boyacá) con Nit 800.066.389-5 debidamente posesionada conforme consta en Acta de posesión No.03 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés,(2023) elaborada en la Notaria Única de Labranzagrande (Boyacá), obrando en su condición de Representante Legal de los bienes Inmuebles del municipio de Pisba (Boyacá), quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración del bien baldío urbano.

Que la presente declaración por ningún motivo incluye predios con titulares de derechos reales.

Que el predio objeto del presente acto administrativo cuenta con número predial catastral 01-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, ubicado en la dirección C 3 -4 - 40 de la nomenclatura urbana del municipio de Pisba (Boyacá).

Que el predio referido con número predial catastral 01-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, ubicado en la dirección C 3 -4 – 40 de la nomenclatura urbana de Pisba Boyacá, sobre el cual se efectuará la declaración de baldío urbano y con carencia registral se identifica con un área del lote de 0 Ha 172.00 m^2 y área construida de 0.0 m^2 los linderos se encuentran determinados en

DOCUMENTO CONTROLADO

la ficha predial incluyendo el croquis del predio catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), No. 2873-384635-21212-0, apoyado en levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Civil Ángel Yesid Rubio Pineda, portador de la Matricula Profesional No. 041037-0753693 BYC son los siguientes linderos:

POR EL NORTE, desde el punto 1 con coordenadas N: 1124794.3305 m y E: 844035.9116 m al punto 2 con coordenadas N: 1124799.8837 m y E: 844042.2921 m en extensión de 8.70 metros, linda con la casa cural de propiedad de la PARROQUIA DE PISBA, POR EL ORIENTE desde el punto 2 con coordenadas N: 1124799.8837 m y E: 844042.2921 m al punto 3 con coordenadas N: 1124785.1773 m y E: 844055.5458 m en extensión de 19,80 metros, linda con el lote de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP TELECOM; POR EL SUR; desde el punto 3 con coordenadas N: 1124785.1773 m y E: 844055.5458 m al punto 4 con coordenadas N: 1124779.5409 m y E: 844048.6221 m en extensión de 8,90 metros, linda con LA CALLE 3 y POR EL OCCIDENTE, desde el punto 4 con coordenadas N: 1124779.5409 m y E: 844048.6221 m al punto 1 con coordenadas N: 1124794.3305 m y E: 844035.9116 m en extensión de 19,50 metros, linda con el lote de propiedad de ABELARDO ROMERO LOMBANA, al primer lindero y ENCIERRA.

Que de acuerdo con el certificado de carencia de Antecedentes Registrales con radicado 2025 - 094-1-5059 y numero de Certificado No.5059 expedido el día dos (2) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha Boyacá, sobre el inmueble con número predial catastral 01-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, ubicado en la dirección C 3 - 4 - 40 de la nomenclatura urbana del municipio de Pisba (Boyacá), hacen constar que referido inmueble no existen antecedentes registrales.

Acudiendo a la interpretación de la Sal Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, del documento antes incorporado, "*…se extrae que el lote de terreno objeto de las pretensiones, nunca ha salido del ámbito de propiedad del Estado, por ello, al tenor de la presunción consagrada en el artículo 2° de la Ley 200 de 1936, su naturaleza jurídica es de bien baldío, por lo mismo, imprescriptible al tenor de lo dispuesto por el numeral 4° del art. 407 del Código de procedimiento civil*, en armonía con los artículos 3° de la Ley 48 de 1882, 61 de la ley 110 de 1912 y 65 de la Ley 160 de 1994…*" *[ahora, art 375 Num. 4° del C G del P] (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE SC3793-2021 .Radicación No. 15455318900120110002501 1° de septiembre de 2021 Parroquia San Joaquín de Miraflores contra Indeterminados).

Que el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticinco la oficina de Obras Públicas y Planeación Municipal de Pisba Boyacá, que el predio con número predial catastral 01-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, ubicado en la dirección C 3 - 4 - 40 de la nomenclatura urbana del municipio de Pisba (Boyacá), hace constar que comentado inmueble no se encuentra en Zona de Alto Riesgo y no se constituye en área de protección ambiental, conforme a lo establecido en el POT y los instrumentos que lo complementan o desarrolla.

DOCUMENTO CONTROLADO

Que en cumplimiento de los requisitos exigidos, la declaración de baldío en área urbana del Municipio de Pisba (Boyacá), se soporta sobre las siguientes documentos allegados previamente por las autoridades administrativas correspondientes, los cuales acompañan el presente acto administrativo: 1) Certificado de Carencia de Antecedentes Registrales; 2) Ficha predial incluido el croquis del predio, plano certificado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil con matrícula profesional vigente; 3) Copia de la publicación señalada en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y 4) Certificado No. Fechado el día del año dos mil veinticinco expedido por la oficina de Obras Públicas y Planeación Municipal de Pisba Boyacá.

En mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declarar mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Municipio de Pisba, entidad territorial identificada con NIT No. 800.066.389-5, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, sobre el bien baldío urbano ubicado en el Municipio de Pisba, identificado con código catastral No. 01-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, con un área de terreno de 0 Ha 172.00 m^2 y área construida de 0.0 m^2, ubicado en la dirección C 3 - 4 - 40 del perímetro urbano del municipio de Pisba Boyacá, y de acuerdo a la ficha predial incluyendo el croquis del predio catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), No. 2873-384635-21212-0 apoyado por el levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Civil Ángel Yesid Rubio Pineda, portador de Matricula Profesional No. 041037-0753693 BYC, se indican los siguientes linderos:

POR EL NORTE, desde el punto 1 con coordenadas N: 1124794.3305 m y E: 844035.9116 m al punto 2 con coordenadas N: 1124799.8837 m y E: 844042.2921 m en extensión de 8.70 metros, linda con la casa cural de propiedad de la PARROQUIA DE PISBA, POR EL ORIENTE desde el punto 2 con coordenadas N: 1124799.8837 m y E: 844042.2921 m al punto 3 con coordenadas N: 1124785.1773 m y E: 844055.5458 m en extensión de 19,80 metros, linda con el lote de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP TELECOM; POR EL SUR; desde el punto 3 con coordenadas N: 1124785.1773 m y E: 844055.5458 m al punto 4 con coordenadas N: 1124779.5409 m y E: 844048.6221 m en extensión de 8,90 metros, linda con LA CALLE 3 y POR EL OCCIDENTE, desde el punto 4 con coordenadas N: 1124779.5409 m y E: 844048.6221 m al punto 1 con coordenadas N: 1124794.3305 m y E: 844035.9116 m en extensión de 19,50 metros, linda con el lote de propiedad de ABELARDO ROMERO LOMBANA, al primer lindero y ENCIERRA.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar al patrimonio del Municipio de Pisba Boyacá, los Derechos Reales de propiedad y pleno de dominio del predio identificado con el numero predial No. 01-00-01-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, ubicado en la dirección C 3 - 4 – 40 del perímetro urbano del municipio de Pisba Boyacá.

DOCUMENTO CONTROLADO

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO. En atención a lo anterior, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha (Boyacá) la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a la inscripción de este acto administrativo referido al predio identificado en el artículo anterior, de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos de registro de acuerdo a la Resolución 00179 del 10 de enero de 2025, artículo 23 “Actuaciones registrales exentas” literal "g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar"..

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO SEPTIMO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro. En cumplimiento de la Instrucción administrativa No. 06 del 19 de junio de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía municipal de Pisba, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

MANUELA PIDIACHE RUIZ
Alcaldesa Municipal De Pisba Boyacá

RESPONSABLES	Proyectó y elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre	JOSE LUIS REYES LOPEZ	Leonel Aguilar	Manuela Pidiache
Cargo	Contratista Secretaria de obras	Secretario de obras públicas y	Alcaldesa Municipal

DOCUMENTO CONTROLADO

	públicas y planeación	planeación	

DOCUMENTO CONTROLADO